

Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-174/2017.
Solicitante: Informe 2018
Folio infomex: 01720217

Cuenta: Siendo las 13:27 horas del día 07 de noviembre del 2017, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. -----
-----Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

VISTO.- La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase al **C. Informe 2018**, solicitando información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

"Número de quejas recibidas del 1 de diciembre de 2012 a la fecha en contra de prestadores de servicios de salud por esterilización forzada a mujeres, con motivo de atención ginecológica y/o obstétrica.-"

Desagregar por:

Discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad, edad de las mujeres.

Dependencia responsable.

De ese número de quejas, ¿cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación?

Desagregar por:

Número de recomendaciones emitidas.

Número de recomendaciones aceptadas..." (sic)

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información del que se hace llamar **Informe 2018**, esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49,



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por el solicitante antes mencionado, se requirió la información respectiva a la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadísticas ya que dicha área es la encargada, de acuerdo a sus funciones, de administrar la información del interés del solicitante señalado en párrafos precedentes. Razón por la cual, mediante oficio CEDH/CSEIyE/486/2017, se tuvo a la encargada de dicha área informando que: de la revisión efectuada a las bases de datos de este organismo público se encontró que del periodo comprendido del 01 de diciembre de 2012 al 08 de noviembre del 2017, solamente existe 1 queja presentada en contra de prestadores de servicios de salud por esterilización forzada a mujeres, información que se visualiza en dicho oficio a través de una tabla desagregada por discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad, edad de las mujeres y dependencia responsable.

Así mismo se tuvo a dicha área informando que de la queja antes mencionada, ya está concluida a través de la recomendación número 078, 079, 080, 081, 082, 083/2017, dirigidas a la Secretaria de Salud Pública del Estado de Tabasco, misma que aún la autoridad responsable no ha contestado, toda vez que las mismas aún se encuentran en tiempo de respuesta. Cabe mencionar que las versiones públicas de las recomendaciones antes mencionadas pueden ser consultadas en la página oficial de este Sujeto Obligado, tal y como se encuentran los pasos a seguir descritos por dicha área en el mismo oficio para llegar a las mismas, o bien a través de la siguiente liga electrónica:

<https://drive.google.com/file/d/0B9U51v1ZLiyQOGFqaXV4Z0lMTQ/view>

De esta manera se tuvo a éste órgano por dando respuesta a la solicitud planteada, mediante el oficio CEDH/CSEIyE/486/2017 constante de 3 hojas útiles, las cuales se adjuntan al presente acuerdo para mayor constancia.

TERCERO.- Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

QUINTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ---- Cúmplase. -----

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. ---

-----Conste.



OFICIO NÚMERO: CEDH/CSEIyE/486/2017
Villahermosa, Tabasco, 08 de Noviembre de 2017.

Lic. Perla Patricia Juárez Olán
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su oficio número CEDH/UAI-154/2017 de fecha 08 de Noviembre de 2017, en el que mediante la solicitud de acceso a la información del **C. Informe 2018**, con número de folio **01720217**, requirió la siguiente información:

“Número de quejas recibidas del 1 de diciembre de 2012 a la fecha en contra de prestadores de servicios de salud por esterilización forzada a mujeres, con motivo de atención ginecológica y/o obstétrica.

Desagregar por:

Discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad, edad de las mujeres. Dependencia responsable.

De ese número de quejas, ¿cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación?

Desagregar por:

Número de recomendaciones emitidas.

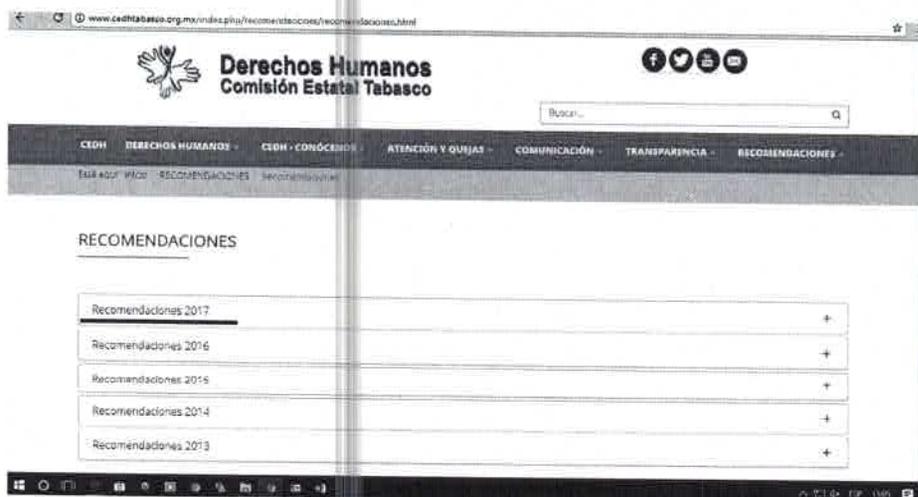
Número de recomendaciones aceptadas...” (Sic)

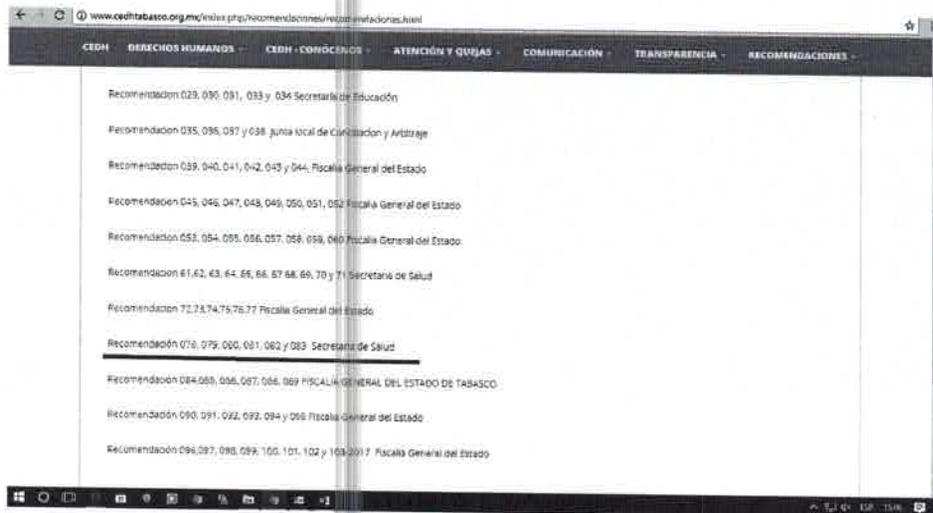
Hago de su conocimiento, que de la revisión efectuada a las bases de datos de este organismo público, se encontró que del periodo comprendido del 01 de diciembre de 2012 al 08 de noviembre del 2017, solamente existe una queja contra prestadores de servicio de salud por esterilización forzada a mujeres, por lo que a continuación le desgrego la información:

DISCAPACIDAD	HABLANTE LENGUA INDIGENA	NACIONALIDAD	EDAD DE LA MUJER	DEPENDENCIA RESPONSABLE
S/d	S/d	Mexicana	S/d	Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer del Estado de Tabasco

Ahora bien, le informo que la queja iniciada ante este organismo, ya está concluida y el motivo de conclusión fue por la recomendación número 078, 079, 080, 081, 082, 083/2017, dirigidas a la Secretaria de Salud Pública del Estado de Tabasco, mismas que aun la autoridad no ha contestado, y las cuales aún se encuentran en tiempo de respuesta.

En lo referente a las recomendaciones emitidas, estas pueden consultadas en la página oficial de esta Comisión Estatal, www.cedhtabasco.org.mx, en la opción Recomendaciones, Recomendaciones 2017, Recomendación 078, 079, 080, 081, 082, 083/2017, dirigidas a la Secretaria de Salud Pública del Estado de Tabasco, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:





O a través de la siguiente liga electrónica:

<https://drive.google.com/file/d/0B9U51v1ZLjyQOGFqaXV4Z0lrMTQ/view>

Tiene aplicación a lo anteriormente señalado, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco que señala: "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública".

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda y/o aclaración al respecto.



Recibido 08/11/17
03:27 pm

Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez
Esq. Prol. Fco. Javier Mina # 503
Col. Casa Blanca; CP 86060
Villahermosa, Tabasco

ATENTAMENTE

Lic. Paola Cristell Pérez Frías
Coordinadora

